REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
Administrador: Sra. Miriam López H.
Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

ASAMBLEA NACIONAL
BIBLIOTECA

AÑO LXXXI | Managua, D. N., Lunes 17 de Enero de 1977 | No. 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Pág.

Apruébase Adición al Plan de Arbitrios Municipal de Rivas 137

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo de Asistencia Técnica Entre Gobierno de Nicaragua y la Secretaría General de la OEA para la Ejecución del Programa de Descentralización y Desarrollo de la Región del Pacífico 138

Apruébase Acuerdo de Asistencia Técnica Entre Nicaragua y la OEA Relativo a Programa de Descentralización y Desarrollo de la Región del del Pacífico 142

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Equipárase a Firma "Carpintería, S. A." en Línea de Muebles en General . . . 142

Clasifícase a Firma "Servicios de Repuestos Europeos, S. A."; en Línea de Ensamble de Motocicletas 144

Pág.

Reclasifícase a Firma "Cyanamid Interamerican Corporation" en Línea de Láminas Duras y Rígidas 146

Reclasifícase a Firma City Club Shoes, S. A. en Línea Calzado, Carteras y Fajas 148

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Omar Noffal Zepeda 150

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 150

Nombres Comerciales 151

Patentes de Invención 151

SECCION JUDICIAL

Remates 152

Títulos Supletorios 152

Venta de Terreno Ejidal 152

Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . 152

Indicador de "La Gaceta" 152

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

APRUEBASE ADICION AL PLAN DE ARBITRIOS DE MUNICIPALIDAD DE RIVAS

Reg. Nº 201 — R/F 462087 — C$ 120.00

Nº 48

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

A c u e r d a :

Unico. — Aprobar el Acuerdo Municipal Nº 31 de Rivas, Departamento de Rivas, que dice:

Nº 31.—En la ciudad de Rivas, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día cuatro de Enero de mil novecientos setenta y siete, reunido el Concejo Municipal en la ciudad de Rivas, en sesión extraordinaria, en el Palacio Municipal, presidida por el Alcalde don Inocencio Flores Silva, y el Secretario que autoriza, con asistencia de los Munícipes: Don Manuel Sirias Sandino y doña Amelia C. de Martínez, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Primero.—Adicionar a la fracción Nº 50 de la letra "F" del Plan de Arbitrios vigente, el Inciso f) el cual se leerá así:

f) Fábricas de cal con un horno, pagarán C$100.00 mensuales; y de matrícula, C$150.00.

Asimismo, adicionar a la letra "F" de la fracción 50, el Inciso g) que se leerá de la siguiente manera:

g) Fábricas de cal con más de un horno, pagarán el 1% sobre sus ventas anuales o meses laborados.

Segundo.—Adicionar a la Fracción Nº 57 de la letra "H" del Plan de Arbitrios vigente, el Inciso d) que se leerá e interpretará de la siguiente manera:

d) Hoteles Turísticos, con más de veinte (20) habitaciones, con servicio de res-

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

taurante y cantina, pagarán el 1% sobre sus ventas que hayan obtenido durante los meses que hayan operado en el año.

Nota: Este impuesto será aplicable siempre y cuando la inversión sea inferior a 7 millones de córdobas, de conformidad con el Decreto Nº 28, del 11 de Junio de 1975.

Tercero.—Elévese el presente Acuerdo al conocimiento del señor Ministro de la Gobernación para su aprobación y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Palacio Municipal de Rivas a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos setenta y siete. — Inocente Flores Silva, Alcalde Municipal. — Manuel Sirias S. — Amelia C. de Martínez. — Moisés S. Cole, Srio.".

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 6 de Enero de mil novecientos setenta y siete. — **A. SOMOZA.** — El Ministro de la Gobernación, **J. Antonio Mora R.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDO DE ASISTENCIA TECNICA ENTRE GOBIERNO DE NICARAGUA Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA OEA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO DE LA REGION DEL PACIFICO

Considerando:

Que el Gobierno de Nicaragua, según lo expresado en su Programa Nacional de Cooperación Técnica solicitó asistencia técnica de la Organización de los Estados Americanos para la formulación de un Programa de Descentralización y Desarrollo de la Región del Pacífico, como respuesta a las circunstancias creadas por el terremoto de Diciembre de 1972.

Que la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos ha proporcionado al Gobierno de Nicaragua servicios profesionales de asistencia técnica a través del Departamento de Desarrollo Regional por un total de sesenta y tres meses-hombre durante el período comprendido entre Enero de 1974 y Junio de 1975.

Que el Gobierno de Nicaragua y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos están satisfechos con el progreso de los trabajos ejecutados hasta la fecha y reconocen la necesidad de servicios adicionales de cooperación técnica durante el año fiscal 1975-1976 para llevarlos a su término.

Por Tanto:

El Gobierno de Nicaragua, en adelante denominado el Gobierno, por una parte, representado por el Excelentísimo señor Doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador, Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante denominada la Secretaría General, por otra parte, representada por el señor Alejandro Orfila, Secretario General de la misma, han convenido en suscribir el siguiente

Acuerdo:

Artículo I.—El Gobierno conviene en continuar su apoyo, y la Secretaría General su asistencia al Programa ahora titulado Programa de Descentralización y Desarrollo de la Región del Pacífico. Se entiende que, con vista a la descentralización de la actividad económica de la región, el estudio comprenderá los aspectos físicos, económicos, sociales y humanos en el marco de referencia de dos sub-regiones, la Metropolitana, formada por los Departamentos de Managua, Masaya, Granada y Carazo, y la Pacífico Occidental, formada por los Departamentos de León y Chinandega. Se entiende además que, si bien algunos sectores como recursos naturales, agricultura, industria, transporte y energía se referirán a la totalidad de la Región, el estudio se limitará a los centros urbanos de Masaya, Granada, Jinotepe, Diriamba, Tipitapa, León y Chinandega. Debido al hecho de que las ciudades secundarias están sujetas a la influencia de la ciudad Capital, Managua se incluye en el estudio como punto de referencia, pero su planeamiento físico no es parte del Programa.

Artículo II.—La Secretaría General prestará asistencia técnica al Gobierno por un plazo de doce meses a partir del 1ro. de Julio de 1975 con el objeto de llevar a cabo una investigación de los recursos físicos, humanos y económicos de la Región del Pacífico mediante el envío de una Misión Internacional de Asistencia Técnica y la realización de las actividades que le corresponden conforme a lo dispuesto en este Acuerdo.

Artículo III.—La asistencia técnica que proporcionará la Secretaría General estará comprendida dentro de los campos generales de Planeamiento del Desarrollo Regional y Formulación de Proyectos de Desarrollo con especial atención a las áreas específicas de Recursos Naturales, Agricultura, Industria, Transporte y Telecomunicaciones, Demografía, Mano de Obras y Finanzas Públicas.

Artículo IV.—La Secretaría General, a pedido del Gobierno, prestará su colaboración en la presentación de solicitudes de asistencia técnica o financiera a otros organismos internacionales para cualquiera de los proyectos derivados del Programa de Descentralización y Desarrollo de la Región del Pacífico.

Artículo V.—Los términos de referencia específicos del Programa y los detalles de la contribución de las partes quedan establecidos en el siguiente

PLAN DE OPERACIONES

I Objetivos

El objetivo principal de este programa es:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

nado al Programa a tiempo completo, 100 hombres–meses de nivel sub-profesional, y 275 hombres–meses de personal administrativo y de servicio necesario incluyendo dibujantes, secretarias dactilógrafas, auxiliares administrativos y conductores, así como 400 metros cuadrados de espacio de oficina debidamente equipada con máquinas de escribir, calculadoras eléctricas, y materiales necesarios para la marcha del Programa así como los materiales y útiles de trabajo para todo el personal del Programa tanto nacional como internacional incluyendo equipo de dibujo necesario para la realización del Programa.

3) El Gobierno, además, correrá con los gastos de transporte y viáticos del personal nacional cuando deba trasladarse al campo para desempeñar sus funciones y proporcionará además 9 vehículos aptos para los trabajos de campo, cubriendo sus correspondientes gastos de operación y mantenimiento.

4) El Gobierno nombrará un Director Nacional del Programa que estará asignado a la entidad coordinadora y actuará como contrapartida del Jefe de la Misión Internacional de Asistencia Técnica.

5) De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 139, 140 y 141 de la Carta de la Organizacin de los Estados Americanos, y el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de Nicaragua, Nº 22 del 26 de Enero de 1961, el Gobierno reconoce al Programa y al personal internacional que colabore en la realización del mismo, los mismos derechos, franjuicias, facilidades, privilegios e inmunidades de que gozan en Nicaragua, la Organización de los Estados Americanos, la SECRETARIA GENERAL y la Oficina de ésta en Managua.

6) Los bienes, equipos y materiales que se introduzcan en Nicaragua para la ejecución del Programa estarán exentos de todo tipo de derechos de aduana y otros gravámenes, prohibiciones y restricciones sobre la importación, así como de cualquier otra especie de cargas fiscales. La Secretaría General retendrá a su nombre los títulos de propiedad de los bienes, equipos y materiales que ella suministre para la ejecución del Programa, y tendrá derechos al finalizar el mismo a disponer de tales bienes, equipos y materiales, a extraerlos libremente del territorio nicaragüense exentos del pago de impuestos y derechos de toda índole, o cederlos a las entidades nicaragüenses que la Secretaría General designe.

C. Descripcin de Actividades.

A fin de alcanzar el objetivo básico, el Gobierno y la Secretaría General adelantarán actividades en los siguientes campos, cuya referencia más detallada será establecida en el Plan de Trabajo.

1. Industria:

1.1 Una encuesta que cubra alrededor de 400 empresas industriales en la Región, estará terminada en Junio de 1975, así como 6 proyectos específicos a nivel de prefactibilidad.

1.2 Para el período de este acuerdo se evaluarán los resultados de la encuesta arriba mencionada; se preparará un programa de inversión industrial, para los próximos cinco y diez años, con vista a la descentralización; y se formularán otros proyectos.

2. Agricultura:

2.1 El análisis del patrón de cultivo con sus respectivos rendimientos; el estudio de la tenencia de la tierra y el flujo de los productos agrícolas para fines de consumo y para exportación; y una serie de proyectos agrícolas y de riego, se están desarrollando en la región.

2.2 En el período de 1975-1976 se terminará el estudio sobre el ingreso rural y se formularán un mínimo de 10 proyectos específicos.

3. Recursos Naturales y Medio Ambiente:

En este sector, se ha estado trabajando en colaboración con personal nicaragüense. Se evaluará esta información en tal forma de que sea útil para su integración con otros sectores y parte de la información se utilizará en el sector agrícola.

4. Infraestructura:

4.1 El inventario de obras de infraesrtuctura urbana en materia de agua potable, acueductos, alcantarillados, energía eléctrica, pavimentos y telecomunicaciones, así como varios proyectos de infraestructura urbana en las principales ciudades secundarias, se ha adelantado en el período anterior.

4.2 Se terminará el inventario de infraestructura urbana y la formulación de proyectos, teniendo en cuenta el programa de inversiones 1975-1990.

5. Base Económica:

El estudio de la base económica de la ciudad de Managua y las principales ciudades secundarias del Pacífico, se ha iniciado y durante la vigencia de este acuerdo se evaluará y terminará este estudio.

6. Población y Mano de Obra:

6.1 Las proyecciones de población en la Región Pacífico por quinquenio hasta el año 2000 se han terminado.

6.2 En el período 1975-1976 se harán las proyecciones de mano de obra correspondiente por Departamento y por zonas urbanas y rurales.

7. Transporte:

7.1 Se evaluará la capacidad actual de los medios de transporte en la región, desde el punto de vista [illegible] descentralización y se

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

formularán uno o más proyectos para satisfacer las necesidades futuras de la Región descentralizada y desarrollada.

8. Finanzas Municipales:

Se incluye en esta actividad el análisis de la estructura de las rentas municipales, y recomendaciones para su mejoramiento con miras a la implementación de obras municipales.

9. Economía Regional:

Se formularán indicadores económicos y sociales para la Región del Pacífico y se revisará el documento "Esquema Preliminar para la Regionalización de Nicaragua". Se compatibilizarán los proyectos regionales con los proyectos contenidos en el Plan Nacional 1975-1979.

10. Formulación de Proyectos:

Se revisarán los proyectos identificados hasta alcanzar el nivel de prefactibilidad con el propósito de ampliarlos y uniformar la evaluación de los mismos.

11. Sociología:

Se recomendarán las medidas de tipo social que puedan contribuir a la descentralización tomando en cuenta las tendencias migratorias, anteriores y posteriores al terremoto. Se confeccionarán indicadores sociales.

12. Planeamiento Regional:

Se analizarán los trabajos de los distintos sectores como miras a una redacción que cumpla con los objetivos de regionalización y descentralización.

Se integrarán los proyectos sectoriales de industria y de infraestructura que contribuyan a planes urbanos; y los proyectos de recursos naturales, agropecuarios y de infraestructura en el campo rural.

13. Preparación de Informe y Cartografía:

Se preparará el informe final.

IV. ORGANIZACION

A. Disposiciones Generales

1. La ejecución del Programa exige el establecimiento de una Organización Técnica, la cual tendrá a su cargo la realización de las tareas requeridas para alcanzar los objetivos del Programa.

2. La Organización Técnica estará constituida por una Comisión Ejecutiva, dos directores y una Unidad Técnica, con las características que se especifican a continuación.

B. Comisión Ejecutiva

1. Estará integrada, por parte del Gobierno, por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Dirección de Planificación Nacional que tendrán las principales responsabilidades en la ejecución del Programa, y por parte de la Secretaría General por el Director del Departamento de Desarrollo Regional o su Representante.

2. Será responsable del Programa y de la aprobación y ejecución del Plan de Trabajo. Revisará periódicamente el progreso del mismo y adoptará las decisiones necesarias para asegurar la ejecución exitosa del mismo.

3. Asignará a los Directores la responsabilidad de las ejecuciones que corresponda, según el Plan de Trabajo.

4. Se reunirá aproximadamente cada tres meses, pero podrá hacerlo en cualquier momento cuando las circunstancias así lo requieran a solicitud escrita de uno de sus miembros.

5. Sus decisiones serán adoptadas por acuerdo de sus miembros.

C. Directores

1. Habrá dos directores; uno, el Director Nacional, designado por el Gobierno, y otro, el Jefe de la Misión Internacional de Asistencia Técnica, designado por la Secretaría General.

2. Los Directores actuarán conjuntamente en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas por la Comisión Ejecutiva, y por consiguiente deberán desarrollar conjuntamente las fases de operaciones y efectuar una adecuada coordinación de las actividades del Programa para asegurar su ejecución efectiva, manteniendo permanentemente informada a la Comisión Ejecutiva.

3. Cada Director será responsable de la supervisión de su respectivo personal.

D. Unidad Técnica

Los técnicos nacionales que participan en el Programa bajo la coordinación de la Dirección de Catastro y Recursos Naturales y los técnicos internacionales asignados por el Departamento de Desarrollo Regional formarán una unidad técnica que actuará en forma integrada de acuerdo con las pautas del Plan de Trabajo.

E. Colaboración de Organismos del Gobierno.

Los Directores mantendrán contacto permanente con los organismos gubernamentales relacionados con las actividades del Programa. El Gobierno asegurará la oportuna cooperación y participación de dichos organismos.

V. INFORMES

A. Informes Trimestrales

Trimestralmente los Directores del Programa, prepararán conjuntamente Informes de Progreso, que serán sometidos a la Comisión Ejecutiva.

B. Informe Final

1. El texto definitivo del Informe Final será entregado al Gobierno, previa revisión por parte de la Comisión Ejecutiva, de un borrador que le será sometido oportunamente por los Directores.

2. La Comisión Ejecutiva, con el objeto de facilitar la preparación del Informe Final, acordará su forma y alcance general, con su-

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ficiente anticipación a la finalización de los trabajos a que se refiere el presente Acuerdo.

3. Después de la aprobación por parte del Gobierno, la edición del Informe Final será responsabilidad de la Secretaría General.

Artículo VI.—Los partes aceptan que las modificaciones del Presupuesto o la no aprobación del mismo por los órganos competentes de la Organización de los Estados Americanos, así como cualesquiera otras limitaciones financieras imprevistas, modificarán o cancelarán, según el caso, las obligaciones que por este instrumento adquiere la Secretaría General.

Artículo VII.—Este Acuerdo podrá ser ampliado, prorrogado o modificado en cualquier momento, en todo o en parte, por común acuerdo entre las Partes Contratantes, o rescindido por cualquiera de ellas previo aviso dado a la otra con seis meses de anticipación.

Artículo VIII.—Este Acuerdo entrará en vigor una vez que haya sido suscrito por los representantes de las Partes y sus efectos se retrotraen al 18 de Julio de 1975.

En fe de lo cual los representantes de las Partes Contratantes debidamente autorizados para hacerlo, suscriben el presente Acuerdo en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte, en la ciudad de Washington, D. C., a los 17 días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y cinco.

Por el Gobierno: **Guillermo Sevilla Sacasa,** Embajador Representante de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos. — Por la Secretaría General: **Alejandro Orfila,** Secretario General.

APRUEBASE ACUERDO DE ASISTENCIA TECNICA ENTRE NICARAGUA Y LA OEA RELATIVO A PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO DE LA REGION DEL PACIFICO

Nº 8

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero.—Aprobar el Acuerdo de Asistencia Técnica entre el Gobierno de Nicaragua y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Ejecución del Programa de Descentralización y Desarrollo de la Región del Pacífico, suscrito en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América el día diecisiete de Diciembre de 1975 por el doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador y Representante de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos y el señor Alejandro Orfila, Secretario General de la O.E.A.

Segundo.—Publicar dicho Acuerdo en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, trece de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. — **A. SOMOZA.** — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Alejandro Montiel Argüello.**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

EQUIPARASE A FIRMA "CARPINTERIA, S. A." EN LINEA DE MUEBLES EN GENERAL

Reg. Nº 119 — R/F 467288 — C$ 472.00

Decreto Nº 272

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: — La solicitud presentada por la firma "Carpintería, S. A.", clasificada como Industria Existente del Grupo "A", según Decreto Nº 36 del 14 de Marzo de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 100 del 8 de Mayo de 1975 para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto Nº 1171 del 18 de Marzo de 1966 se equipara su Planta Industrial localizada en la ciudad de Managua, la que se dedica a la producción de: Puertas, closets, pantries y muebles de madera en general.

Segundo: — El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis, según Acta Nº 258 de la misma fecha, por medio del que recomiendan: "Equiparar a la Empresa solicitante en todos los beneficios de su similar "Muebles y Decorados, S. A.", clasificada según Decreto Nº 54 del diecisiete de Agosto de 1976, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 200 del dos de Septiembre de 1972 y equiparada con su similar "INGENISA", según Decreto Nº 86 del 23 de Junio de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 152 del 8 de Julio de 1975. Lo anterior de conformidad con el Arto. 17 del Convenio y el Decreto Nº 1171, Arto. 2º del 18 de Marzo de 1966".

Tercero: — La Resolución Nº 83-"C" dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 28 de Septiembre de 1976 en la que se determina la equiparación recomendada.

Cuarto: — La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que de acuerdo al Convenio es procedente su equiparación con plantas similares nacionales para igualarla en un mismo nivel competitivo.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Artículo 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo Nº 1171 del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2do.

D e c r e t a :

Arto 1º—Equiparar a la firma "Carpintería, S. A.", que se dedica a la producción de puertas, closets, pantries y muebles de madera en general, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes maquinarias y equipos:

Maquinarias y Equipos	F. Arancelaria
Taladros eléctricos	721-12-04
Tornos eléctricos	715-01-00
Máquinas acepilladoras	721-12-04
Sierras circulares	»
Máquinas radiales	»
Máquinas afiladoras de cuchillas	715-01-00
Máquina radial	»
Máquina sierra sin fin	»
Lijas pujaguas	663-02-00
Compresor portátil	716-13-04-09
Lijadoras	721-12-04
Ruteadora eléctrica	716-13-08
Máquina sacadora de grueso	721-06-03

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incuyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases, adicionales.

Materias Primas	F. Arancelaria
Espiches plásticos	599-01-01-09
Carrugas	699-29-20-09
Vidrios claros (láminas claras)	664-09-04
Goma laca natural	621-01-02
Haladeras decorativas	721-06-03
Rieles de aluminio	684-02-04-09
Picaportes	684-02-04-09
Cerraduras	684-02-04-09
Trabas corrientes y de imán	699-18-01
Armellas	»
Herrajes de acordeón	»
Rodos Stanley	»
Bisagras niqueladas	»
Accesorios decorativos p/muebles.	599-01-03
Junco plástico	599-01-02
Telas e hilados sintéticos para tapizar muebles	653-05
Lijas	663-02-00
Cerraduras y herrajes	684-02-04
Bisagras especiales	699-18-01
Rieles y perfiles de aluminio p/ puertas de closets	684-02-00
Haladeras decorativas metálicas o plásticas	721-06-03
Rodos	699-18-01
Espiches plásticos	599-01-01
Vidrios claros 7/32	644-09-04
Tubos aluminio	684-02-04
Trabas metálicas, carrugas, etc.	699-29-20
Tornillos metálicos	699-12-00
Telas sintéticas para tapizar	653-05-00
Perfiles de materias plásticas sintéticas	599-01
Adhesivos para vinyl	599-04-04

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles, estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;

d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápites a), b), c), d) y e) tendrán vigencia sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez vencido el período en referencia, y si éste fuera menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos, conforme a lo estipulado en su Decreto de Clasificación correspondiente.

Arto. 2º—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el artículo anterior se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuere aplicable.

Arto. 3º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas y especialmente a las siguientes:

a Producir los artículos que motivaron su clasificación original con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;

b) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;

c) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su equiparación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;

d) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Económico, Industria y Comercio, solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semielaborados y envases que utilizará para su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4º—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º—Para fozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el Inciso b) del Artículo 3º anterior que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis. (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Julio César Alegría**, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Clasifícase a Firma "Servicios de Repuestos Europeos, S. A." en Línea de Ensamble de Motocicletas

Reg. No. 6655 — R/F 459487 — $ 392.00

Decreto No. 210

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "SERVICIOS DE REPUESTOS EUROPEOS, S. A.", para que se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, la que se dedicará al ensamble de motocicletas de las marcas Yamaha y Kawasaki, completas montadas o no (incluso bicicletas, triciclos y vehículos similares a montar y side cars).

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria, celebrada a los veintinueve días del mes de Abril de 1976, según Acta No. 247 de la misma fecha por medio del que recomienda: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria del Grupo "C", equiparada en todos los beneficios con su similar ENIMOSA, clasificada según Decreto No. 212 del 10 de Diciembre de 1976, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 3 del 5 de Enero de 1966, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y Transitorio Cuarto del Convenio y el Decreto No. 1171, Arto. 2do.".

Tercero: La Resolución No. 27-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industriay Comercio el 28 de Mayo de 1976, en la que se determina la clasificación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que sus operaciones generarán ingresos al país, así como también fuente de trabajos.

Que de conformidad con el Arto. Transitorio Séptimo del Convenio, el Proyecto solicitante puede ser acogido al régimen centroamericano de Incentivos Fiscales.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y Transitorio Cuarto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo No. 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2do.

Decreta:

Arto. 1o.—Clasificar y Equiparar a la firma "SERVICIO DE REPUESTOS EUROPEOS, S. A.", que se dedica al ensamble de motocicletas de las marcas Yamaha y Kawasaki, completas montadas o no (incluso bicicletas, triciclos y vehículos similares a montar y side cars), como Industria del Grupo "C" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluso los derechos consulares, sobre la

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	*F. Arancelaria*
Compresor 3 HP.	716-13-04-09
Soldador	715-02-00
Lecantadores hidráulicos . . .	716-03-03
Prensa hidráulica	715-02-00
Equipo de pintar	716-13-05
Pist. hidráulica	"
Juego herramientas especiales	699-12-02
Eq. de Comprob.	721-19-06

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	*F. Arancelaria*
Partes y armazones para motocicletas	732-06-00

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápites: a), b), c) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. Transitorio 4o. del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficio posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2º—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el Artículo anterior se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

a) Iniciar las actividades de Instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;

b) Invertir la suma de C$ 1,592.0 (Miles de Córdobas);

c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;

d) Utilizar por lo menos un 3.0% de materia prima nacional o centroamericana;

e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;

f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;

g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud enteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaobrados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el príodo de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos, accesorios a su declaración a que se refiere el Inciso e) del Artículo 3o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública, constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Minsitro de Hacienda y Crédito Público.

Reclasifícase a Firma "Cyanamid Interamerican Corporation" en Línea de Láminas Duras y Rígidas

Reg. No. 6684 — R/F 459998 — C$ 484.00

Decreto No. 283

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "CYANAMID INTERAMERICAN CORPORATION", protegida según Decreto No. 40 del 1º de Octubre de 1964, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 240 del 24 de Octubre de 1964, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, se reclasifique su Planta Industrial que está instalada en la ciudad de Managua, Km. 8½ Carretera Norte 15/c. al lago, la que se dedica a la producción de láminas duras y rígidas elaboradas a base de papel impregnadas con resinas artificiales o sintéticas con características de plásticos (FORMICA); Nuevos Productos: Panel 202; Beuty board; posf-forming; DP-33, Chalk board (Pizarrón), Balanceador 20-40; piso de computadores; particiones de baño, gabinete linier y panel 2440.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis, según Acta Nº 259 de la misma fecha, por medio del que recomiendan: "Reclasificar a la Empresa solicitante como Industria Nueva del Grupo "A" por haber constatado el cumplimiento de los requisitos expresos en el Decreto No. 1171, Arto. 1º, Incisos c) y d) referentes al aumento de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su producción original o a la realización de una inversión no menor de C$ 500,000.00".

Tercero: La Resolución No. 25-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 28 de Mayo de 1976, en la que se determina la Reclasificación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que producirá bienes de consumo, utilizando en el Proceso de Producción un mayor porcentaje de materia prima nacional.

Que conforme el Convenio es procedente su reclasificación.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 5, 7 y 17 en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable y en el Decreto Legislativo No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2º

Decreta:

Arto. 1º—Reclasificar a la firma "CYANAMID INTERAMERICAN CORPORATION" que se dedica a la producción de láminas duras y rígidas elaboradas a base de papel impregnadas con resinas artificiales o sintéticas con características de plásticos (FORMICA); Nuevos Productos Panel 202; bauty board; posf-forming; DP-33, Chalk Board (Pizarrón), balanceador 20-40; piso de computadores; particiones de baño, gabinetes linier y panel 2440, como Industria Nueva del Grupo "A" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, por efectos ponderativos de su inversión adicional:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Maquinaria y Equipo	*F. Arancelaria*
Repuestos y accesorios para máquinas de trabajar plásticos	716-04-00
Repuestos variados para generador eléctrico	721-07-00
Repuestos para caldera	711-01-00-01
Repuestos para motocargas de uso industrial	716-02-00
Accesorios de laboratorios	706-04-00

b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases, durante seis (6) años:

Materias Primas	*F. Arancelaria*
Phenol	512-09-13
Amoníaco solución	512-09-15-09
Melamina	512-09-10-09
Acelerador 2139	512-09-10-09
Piedra Pómez	572-07-03
Brea en alcohol	298-09-04
Papel aluminio 50" ancho	684-02-01
Trietanolamina	512-09-19-10-09
Papel para filtrar en hojas	642-09-09
Lija de papel y trapo en rollos y tiritas	663-02-00
Sunchos o flejes para empacar	681-06-01
Hebillas o sellos para el suncho	681-06-01
Papel en disco para reloj control	642-09-09
Santicizer	599-09-15-09
Papeles especiales en rollos decorativos y translúcidos	641-19-08-08
Cartulina n.e.p. en rollos (kraft, barras y decos)	641-19-09
Cartón prensado a tamaños, tipo katrinitre en láminas	641-07-00
Urea al 45%	661-01-00
Papel a prueba de grasa Z-5	
Amonioz	512-09-10
Hydroxymethyl	512-09-10
Aluminio cortado a tamaño y revestido	684-02-01
Papel revestido en una de sus caras no cortado a medidas	641-07-00-01
Anticorrosivo para caldera (en polvo)	599-09-02
Anticorrosivo para caldera (en líquido)	599-09-02

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, durante tres (3) años:

d) Exención del impuesto sobre la renta y utilidades, durante cuatro (4) años, así: ciento por ciento en los primeros dos (2) años y cincuenta por ciento en los dos (2) años siguientes;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez (10) años.

Arto. 2º—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el artículo anterior se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

a) Iniciar las actividades de ampliación de su Planta y concluir éstas dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;

b) Invertir la suma de C$ 4.010.0 (Miles de Córdobas);

c) Producir los artículos que motivaron su clasificación original con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;

d) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;

e) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;

f) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detalladas de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción. La lista en cuestión en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4º—Sujetar en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos, accesorios a su declaración a que se refiere el Inciso d) del Artículo 3º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6º—Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 40 del 1º de Octubre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 240 del 24 de Octubre de 1964.

Arto. 7º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reclasifícase a Firma City Club Shoes, S. A. en Línea Calzado, Carteras y Fajas

Reg. No. 92 — R/F 462363 — C$ 556.00

Decreto No. 220

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma CITY CLUB SHOES, S. A., clasificada como Necesaria de Industria Establecida, según Decreto No. 80 del 30 de Abril de 1966; Gaceta No. 127 del 8 de Junio de 1966, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, se Reclasifique y equipare su Planta Industrial que tiene instlada en la ciudad de Managua, la que se dedica a la producción de calzado de niño, varón y mujer, sandalias, carteras y fajas.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada el primer día del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis, según Acta No. 255 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Reclasificar a la empresa solicitante como Industria del Grupo "C", al haber constatado el cumplimiento de los requisitos expresos en el Decreto No. 1171, Arto. 1º, Incisos c) y d), referentes al aumento de por lo menos el cincuenta por ciento (50%), de su producción original o a la realización de una inversión no menor de C$ 500,000.00, equiparándola en todos los beneficios con su similar Centroamérica de Calzado, S. A., (CECALSA), reclasificada por Decreto No. 198 del 23 de Septiembre de 1976, publicado en "La Gaceta" No. 247 del 30 de Octubre de 1976. Lo anterior se efectúa de conformidad con lo estipulado en el Decreto No. 1171, Arto. 2do. y el Arto. 17 del Convenio.

Tercero: La Resolución No. 51-"C-5", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 29 de Julio de 1976, en la que se determina la Reclasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que de acuerdo al Convenio es procedente su Reclasificación y equiparación con plantas similares.

Que produce materia prima nacional consignadas en Anexo III del REIFALDI.

Que representa un esfuerzo de inversión tendiente a aumentar la producción nacional.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículo 4, 5, 7 y 17, y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo In-

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

dustrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo No. 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2do.

Decreta:

Arto. 1º—Reclasificar a la firma CITY CLUB SHOES, S. A., que se dedica a la producción de calzado de niño, varón y mujer, sandalias, carteras y fajas, como Industrias del Grupo "C" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	*F. Arancelaria*
Troqueladora	716-13-15
Dividora de suelas	"
Fresadora y lijadora	"
Secadora de zapatos	"
Dobladilladora	"
Marcador	"
Desarrugadora	"
Máquina para hacer troqueles	"

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	*F. Arancelaria*
Adornos y hebillas para calzado y carteras	699-29-16
Rollos de hilo sintético	651-06-02
Pliegos de cartón	641-07-00-09
Material plástico esponjoso	621-01-04-09
Pieles preparadas de cabras	611-01-04
Hormas para zapatos	611-09-00-02
Cambrallones	699-29-01-09
Suelas de caucho	621-01-04-09
Papel para plantillas (estampar)	641-07-00-07
Papel plantilla para calzado	641-07-00-09
Corcho sintético	621-01-04-09
Tejido de yute	653-09-02-02
Tintes preparados	633-03-04
Cueros preparados	611-01-02
Pieles de gamuza	611-01-06
Charol y cuero metalizado	611-01-08
Elástico de algodón para calzado	612-03-03-02
Marcos de hierro para carteras	655-05-00
Accesorios para carteras	699-29-16
Mostacillas	699-29-16

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;

d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápites: a), b), c), d) y e), tendrán vigencia sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez vencido el período en referencia, y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente la empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2o.—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el Artículo anterior se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuere aplicable.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacioles citadas, y especialmente a las siguientes:

a) Iniciar las actividades de ampliación de su Planta y concluir dichas ampliaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;

b) Invertir la suma de C$ 278.5 (Miles de Córdobas);

c) Producir los artículos que motivaron su reclasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;

d) Utilizar por lo menos un 50.4% de materia prima nacional o centroamericana;

e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;

f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyecots iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;

g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los Artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos, accesorios a su declaración a que se refiere el Inciso e) del Artículo 3o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria, y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE INGENIERO CIVIL A SR. OMAR NOFFAL ZEPEDA

Reg. Nº 116 — R/F 467488 — C$ 75.00

Nº 3586

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que el señor Bachiller OMAR NOFFAL ZEPEDA, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de **Ingeniero Civil,** en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y uno.

Acuerda:

1º—Extenderle al mencionado señor OMAR NOFFAL ZEPEDA, el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden.

2º—El presente Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. – Casa Presidencial. – Managua, D. N., 18 de Febrero de 1971. – **A. SOMOZA D.,** Presidente de la República. — **J. Antonio Mora R.,** Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 99 — B/U 462109 — Valor C$ 90.00

B. V. Lijempf Leeuwarden en Melkproducten-fabrieken, holandesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"B E B E L A C"

Clase 5.
Presenta: 20 Noviembre 1976.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 100 — B/U 462108 — Valor C$ 90.00

Rohm and Hees Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"B L A Z E R"

Clase 5.
Presentada: 20 Noviembre 1976.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 101 — B/U 461775 — Valor C$ 90.00

Instituto Suizo de Sueroterapia y Vacunación o Instituto para el Estudio de las Enfermedades

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Infecciosas, Suiza, mediante apoderado Dr. Carlos Callejas, solicita registro marca fábrica:

"INFLORAN BERNA"

Clase 5.

Presentada: 4 Diciembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 18 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6242 — B/U 437530 — Valor C$ 90.00

Miguel Elías Miguel, salvadoreño, mediante apoderado, Dra. Lucila Arias Incer, solicita registro marca:

Clase 25.

Presentada: Cuatro Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 3

Nombres Comerciales

Reg. No. 6673 — B/U 460103 — Valor C$ 90.00

Gutiérrez Valiente y Compañía Limitada, nicaragüense, mediantè Roberto Gutiérrez Tapia, apoderado Generalísimo de la compañía, solicita registro nombre comercial:

"CASTILLO DEL BRONCE"

Para protegerS establecimiento dedicado a la venta de artículos decorativos para el hogar.

Presentada: 23 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 15 — B/U 460306 — Valor C$ 90.00

Distribuidora de Acero, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis Alberto Bendaña, solicita registro Nombre Comercial:

"D I S T A S A"

Para Proteger: Establecimiento dedicado a la comercialización de: Materiales de construcciones, alambres de púas, grapas, clavos, clavos galvanizados para techo, alambre galvanizado, alambre recocido, malla de alambre y varillas de hierro para construcción.

Presentada: 15 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 26 — B/U 438004 — Valor C$ 90.00

Roche International Ltd., Bermuda, mediante apolerado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro nombre comercial:

"R O C H E I N T E R N A T I O N A L L T D."

Para: Proteger y distinguir una empresa dedicada a la fabricación, distribución, comercialización y venta de productos químicos, medicinales y farmacéuticos.

Presentada: Veintinueve Octubre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Noviembre 1975. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 27 — B/U 438006 — Valor C$ 90.00

Productos Roche (Centroamerica) S. A., nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro nombre comercial:

"PRODUCTOS ROCHE" (CENTROAMERICA) S. A."

Para: Proteger y distinguir una empresa o establecimiento dedicado a la fabricación, distribución, comercialización y venta de productos químicos, medicinales y farmacéuticos.

Presentada: Dos Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Patentes de Invención

Reg. No. 6605 — B/U 459406 — Valor C$ 90.00

F. A. Power Limited mediante apoderado solicita registro Patente Invención sobre :

"UN METODO DE PRODUCIR UNA ATADURA DE ALAMBRE PARA ATAR MATERIALES ENFARDADOS Y CON UNA ATADURA DE ALAMBRE PRODUCIDA POR DICHO METODO"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda Secretario.

3 2

Reg. No. 6603 — B/U 459407 — Valor C$ 90.00

Formica International Limited mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:

"PANELES CON UN REVESTIMIENTO DECORATIVO Y UN PROCESO PARA PREPARAR LOS PANELES"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre. Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6602 — B/U 459408 — Valor C$ 90.00

Formica International Limited, mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:

"ESTRUCTURAS DE MATERIAL DE REVESTIMIENTO DECORATIVAS Y PROCESO PARA PREPARARLOS"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre. Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6601 — B/U 459409 — Valor C$ 90.00

Formica International Limited, mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:

"UNA HOJA O FRANJA PARA CUBIERTA DECORATIVA FLEXIBLE"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6600 — B/U 459410 — Valor C$ 90.00

P. Ferrero & C.S. P. A., mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:

"EXPOSITORES DE TIPO COLUMNA PARA ARTICULOS PARALELEPIPEDICOS"

Opónganse.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Diciembre 1976. Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6599 — B/U 459411 — Valor C$ 45.00

Spiroll Corporation Ltd., mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:

"UN MECANISMO EXTRUIDOR DE PILOTES"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6559 — B/U 458602 — Valor C$ 90.00

Resinex, S. p. A., italiana, mediante apoderado Dr. Mario Palma I., solicita registro Patente Invención sobre:

"BOYA PARA SEÑALIZACION EN LOS CAUCES DE AGUA"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 202 — R/F 467493 — Valor C$ 135.00

Once la mañana veintiuno Enero en curso, subastaráse casa identificado con número treintinueve, manzana "F", de urbanización "El Porvenir", construcción mampostería bloqúes y hierro. Inscrita número cincuenticuatro mil trescientos veinte, Tomo ochocientos trece, folios doscientos catorce y doscientos quince, Asiento Primero, este Registro Público.

Base: Ciento cincuentisiete mil seiscientos cuarentisiete córdobas sesenta centavos.

Ejecuta: Banco la Vivienda Nicaragua.

Ejecutada: Haydee Doña de Pantoja.

Local: Este Juzgado.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito a doce de Enero de mil novecientos setentisiete. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito.

3 3

Reg. No. 250 — R/F 429788 — Valor C$ 30.00

Seis tarde, veinticinco Enero año en curso, local este Juzgado, subastaráse mejor postor urbana, solar veinte por cincuenta varas, Río Blanca, Matagalpa, lindante: Oriente, Crisanto Soza; Occidente, Pedro García; Norte, Plaza Pública, calle enmedio; Sur, Crisanto Soza.

Ejecuta: Luz Blandón de Soza a Salvador Blandón Rivera.

Base: Dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, siete Enero mil novecientos setentisiete. — V. González C., Juez Local de lo Civil.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 6609 — R/F 241402 — Valor C$ 45.00

Guillermo Pupiro Vásquez, solicita supletorio urbana Catarina limita: Norte, Calle; Sur, Nicasia López; Oriente, predio Municipal Poniente, Josefa Medina.

Opónganse.

Juzgado Local Catarina, diecinueve Noviembre, mil novecientos setentiséis. — Pedro Gaitán, Srio.

3 2

Reg. No. 6598 — R/F 417659 — Valor C$ 45.00

Leonel Espinoza, supletorio, Paz Centro, ocho manzanas y cuarto: Oriente, Florinda Morales; Poniente, Juan Narváez; Norte, Nino Loáisiga; Sur, Alejandro Llana.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Noviembre mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Srio.

3 2

Reg. No. 6569 — R/F 458790 — Valor C$ 90.00

Virgilio Mendoza Solís, solicita título supletorio rústico ubicado en Comarca El Caimito compuesto de veinte manzanas extensión: Sur, Edmundo Rostrán; Norte, Bayardo Jirón; Oriente, Domingo Osorio; Poniente, Bayardo Jirón y Asunción Vásquez.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua a los 13 días Septiembre de 1976. — Dr. Oriel Soto Cuadra, Juez. — N. Sánchez.

3 3

Reg. No. 6508 — B/U 439639 — Valor C$ 135.00

Antonia Cuadra Matamoros, solicita Título supletorio, de predio urbano con trece varas y doce pulgadas frente y cuarentiséis varas y veinte pulgadas y media de fondo; situado barrio el Recreo, lindante: Norte, Urania Carrasquilla; Sur, Mélida Cuadra; Este Catorce avenida suroeste y Oeste Alejandro Zuñiga.

Valorado: Quince Mil Córdobas.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito Civil de Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de Distrito para lo Civil de Managua. — O. Gutiérrez H., Secretario.

3 3

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 63 — R/F 461345 — Valor C$ 221.00

Miriam Patricia Delgado de Schiebel, solicita venta de dos fincas terreno ejidal así: a) Finca de cinco manzanas mil cuatrocientos setenticuatro varas cuadradas respectivamente cada una, estando comprendida la finca: a) Norte, lotes de Pedro Dávila Carpio y Agustina (Justina) Dávila Carpio, Sucesores; Sur, lote de Juana Dávila; Este, haciéndas El Panorama y La Esperanza, camino real de por medio; y Oeste, lotes de Juan Dávila Carpio y Gregorio Dávila Carpio; finca b) Norte, lote número cinco de Gregorio Dávila; Sur, lote número Uno de Ana María Dávila; Este, lote de Juana Dávila Carpio y José del Carmen Dávila Carpio; y Oeste, Callejón de por medio, quinta La Providencia de Julio Zelaya y propiedad de Juan Castellón. Las dos fincas están contiguas y ubicadas en la Comarca de Cedro Galán de esta jurisdicción.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua. Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos setentisiete. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Erasmo Parrales Gómez, Srio. Gral. del Distrito Nacional.

3 2

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publicará el próximo Lunes; Indice irá como Suplemento.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org